

## AUTO No. 02686

### “POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que el día 02 de diciembre de 2011, a través del sistema distrital de quejas y soluciones (SQS), se recibió queja anónima, respecto de un taller de muebles ubicado en la carrera 99 F Bis No. 42 A-66 Barrio La Rivera Primer sector de esta ciudad, por el impacto ambiental que se generaba en el mismo, la cual fue remitida por la Alcaldía Local de Kennedy, a la Secretaría de Ambiente mediante radicado 2011ER162802, el día 14 de diciembre de 2011.

Que profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la dirección relacionada diligenciando acta de visitas No.1067 del 26 de diciembre de 2011, la cual fue atendida por el señor **JHONNYS JIMENEZ BASTIDAS**.

Que con base en lo anterior se emitió requerimiento No. 2011EE171883 del 30 de diciembre de 2011 el cual, por un error de transcripción de la información se menciona “el acta de visitas de verificación No.1058 del 26/12/11”, no obstante, una vez verificada al información se estableció que se trata del acta No.1067 del 26/12/11, mediante el cual se solicitó a la señora **ROSALBA BASTIDAS QUEVEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 49.690.322, en calidad de propietaria del establecimiento ubicado en la Carrera 99 F Bis N° 42 A-66 sur que:

- “En un término de treinta (30) días calendario adecue el área para el proceso de pintura de los muebles en madera con un dispositivo de forma tal que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes. Conforme al Parágrafo 1 del Artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003.
- En un término de treinta (30) días calendario adecue el área para el proceso de lijado de los muebles en madera con un dispositivo de forma tal que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes. Conforme al Parágrafo 1 del Artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003”.

Página 1 de 5

### AUTO No. 02686

Que el día 13 de diciembre de 2012 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Carrera 99 F Bis N° 42 A-66 sur, donde observaron los diferentes procesos que se adelantan, diligenciando acta de visitas No.700 y emitiendo Concepto Técnico No. 8996 del 18 de diciembre de 2012 en el cual se concluyó que la señora **ROSALBA BASTIDAS QUEVEDO** identificada con cédula de Ciudadanía No. 49.690.322, propietaria del taller de pintura y refacción de muebles en madera ubicada en la Carrera 99 F Bis N° 42 A-66 sur, se concluyó que:

- *No dio cumplimiento al requerimiento No. EE171883 del 30/12/2011 en el aparte: En un término de treinta (30) días calendario adecue el área para el proceso de pintura de los muebles en madera con un dispositivo de forma tal que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes. Conforme al Parágrafo 1 del Artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003, modificada por el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011.*

*No dio cumplimiento al requerimiento No. EE171883 del 30/12/2011 en el aparte: En un término de treinta (30) días calendario adecue el área para el proceso de lijado de los muebles en madera con un dispositivo de forma tal que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes. Conforme al Parágrafo 1 del Artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003, modificada por el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011.*

Que el día 29 de noviembre de 2012, se presentó queja respecto de la misma fábrica, por parte de la señora Elcy Castro, a esta Secretaría mediante radicado No. 2012ER146316.

Teniendo en cuenta que en el acta de visita 700 del 13 de diciembre de 2012, se menciona al señor **JHONNYS JIMENEZ BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.556.453, como copropietario del establecimiento se iniciara el correspondiente proceso sancionatorio en contra de la señora **ROSALBA BASTIDAS QUEVEDO** identificada con cédula de Ciudadanía No. 49.690.322, en calidad de propietaria y del señor **JHONNYS JIMENEZ BASTIDAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.556.453, como copropietario.

Que verificada la página del RUE (Registro Único Empresarial) no registra información a nombre de la señora **ROSALBA BASTIDAS QUEVEDO** identificada con cédula de Ciudadanía No. 49.690.322 ni a nombre del señor **JHONNYS JIMENEZ BASTIDAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.556.453.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

### AUTO No. 02686

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, por ser la vigente al momento de la ocurrencia de los hechos.

Que con respecto al Concepto Técnico N° 08996 del 18 de diciembre de 2012 y la base de información de datos del área flora e industria, se evidencia que no se cumplió la obligación de adecuar el área para el proceso de pintura de los muebles en madera con un dispositivo de forma tal que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes; así mismo no adecuó el área para el proceso de lijado de los muebles en madera con un dispositivo de forma tal que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes. Conforme al Parágrafo 1 del Artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003, modificada por el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011.

Que por lo tanto, se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra la señora **ROSALBA BASTIDAS QUEVEDO** identificada con cédula de Ciudadanía No. 49.690.322, propietaria del taller de pintura y refacción de muebles en madera ubicada en la Carrera 99 F Bis N° 42 A-66 sur, de esta ciudad, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico

**AUTO No. 02686**

Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1°, "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la señora **ROSALBA BASTIDAS QUEVEDO** identificada con cédula de Ciudadanía No. 49.690.322 y al señor **JHONNYS JIMENEZ BASTIDAS** identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.026.556.453, en su calidad de propietaria y copropietario respectivamente, del establecimiento ubicado en la Carrera 99 F Bis N° 42 A-66 sur, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente Auto a la señora **ROSALBA BASTIDAS QUEVEDO** y al señor **JHONNYS JIMENEZ BASTIDAS**, en la Carrera 99 F Bis N° 42 A-66 sur, de esta ciudad.

**Parágrafo:** El expediente SDA-08-2013-07, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el ~~memorando~~ memorando 05 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia, en el boletín que para el efecto disponga la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 02686**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 18 días del mes de octubre del 2013**

*Haiph Thrcia Quiñonez Murcia*

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D.C. hoy veinticinco (25) del mes de Nov del año 2014 se declara extinguido el presente procedimiento se encuentra ejecutoriada y en firme.

**Haiph Thrcia Quiñonez Murcia  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Paul A. Ospina*  
FUNICIONARIO COMPETENTE

**Elaboró:**

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/03/2013
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------	------------------	------------

**Revisó:**

JESUS RICARDO NIETO WILCHES	C.C:	93406345	T.P:	144981	CPS:	CONTRAT O 187 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/04/2013
Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/10/2013
LILIANA PAOLA RAMIREZ TORRES	C.C:	11104451 06	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 573 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/10/2013

**Aprobó:**

Haiph Thrcia Quiñonez Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	18/10/2013
------------------------------	------	----------	------	--	------	--	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Al señor (a) JHONNYS JIMENEZ BASTIDAS".

Que dentro del expediente No. SDA-08-2013-7, se ha proferido el AUTO No. 2686, Dado en Bogotá, D.C, a los Dieciocho (18) días del mes de octubre del 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

---

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Fecha de publicación del aviso: 14 DE NOVIEMBRE DE 2014, a las 8:00 a.m.

*Miguel R. Neme*  
NOTIFICADOR  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: NOV 21/14, siendo las 5:00 p.m.

*Miguel R. Neme*  
NOTIFICADOR  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: NOV 24/14, siendo las 5:00 p.m.

*Miguel R. Neme*  
NOTIFICADOR  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 8.0

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54 - 38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ**  
HUMANANA